

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

**BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
MESA DE LEÓN NO. 107 PARQUE INDUSTRIAL
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 15 días del mes de marzo del año 2015

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**; en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulos II, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como el Título Cuarto, Capítulo IV de su reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las actas de inspección números levantadas **II003/2015** al amparo de la orden de inspección **No. QU003II15**, se emite resolución no sin antes establecer los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 13 de enero del año 2015, se emitió orden de inspección **No. QU003II15** para practicar la visita a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que en el sitio ubicado la **MESA DE LEÓN NÚMERO 107 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, trasplante, tratamiento y reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. II003/2015** de fecha 13 de enero del año 2015; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 18 de enero del año 2016 se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el escrito a través del cual el apoderado legal de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, compareció para manifestarse en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. II003/2015** levantada el 13 de enero del año 2016; así mismo el inspeccionado acompañó al ocurso las pruebas que consideró pertinentes.

Eliminado 7 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

00263
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

CUARTO.- Que con fecha 11 de febrero del año 2016 se notificó a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento número **35/2015** dictado por esta autoridad el día 08 de febrero del año 2016 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción, así como también esta autoridad ordeno medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento.

QUINTO.- Que con fecha 11 de febrero del año 2016 se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el escrito a través del cual [REDACTED] personalidad que acredita mediante copia simple cotejada con la original del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, comparece en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el cual comparece para externar su voluntad de **ALLANARSE** a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **No. II003/2015**.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha 14 de marzo del año 2016 se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así mismo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número No.II003/2015 levantada el día 13 de enero del año 2015, de cuyas lecturas se desprende lo siguiente:

(...)

-----EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección

1.- Si la empresa sujeta inspección presenta el servicio de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto de inspección se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, observando que la empresa lleva cabo el Reciclaje de Residuos Peligrosos como empresa prestadora de servicios a terceros para la Elaboración de combustible alternativo a partir de aceites lubricantes usados.

Para lo cual cuenta con las siguientes instalaciones, procesos y logística para llevar a cabo esta actividad:

Los aceites gastados son recolectados en pipas o en camiones con tanques de 200 L, carro tanque y otros transportes, una vez en la planta el lubricante es muestreado y analizado en el laboratorio en el cual se le llevan a cabo pruebas como: densidad, % de agua, flash point, solventes, cloro, estos registros se mantienen en una bitácora en el laboratorio, una vez

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial:
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURIDICA

verificado es almacenado en seis tanques metálicos de 800 metros cúbicos de capacidad (actualmente se utiliza en tanque identificado como 301) y en el tanque 302 se acopia aceite con una mayor cantidad de agua, lo que no permite ser procesada en la planta, por otro lado los aceites lubricantes gastados que llegan en tambo de 200 L son llevados a un área ubicada dentro del almacén temporal de residuos peligrosos donde son vaciados en una fosa de aproximadamente 24,000 Litros para posteriormente ser bombeada al tanque metálico de almacenamiento; el aceite almacenado es bombeado por medio de bombas de desplazamiento positivo a una batería de intercambiadores de calor (E1 y E2), en donde intercambia calor con el producto del mismo proceso, saliendo de este banco de intercambiadores a una temperatura de 100 °C, posteriormente se inicia un calentamiento en la unidad de calentamiento H-1, la cual tiene una capacidad máxima de 25 MM BTU por hora y utiliza gas natural para el calentamiento, dicha unidad calentadora, cuenta con un sistema de lavado "scrubbers", los cuales cuentan con un tanque y una columna para control de emisiones, una vez alcanzada la temperatura de operación 400 °C aproximadamente, el aceite gastado pasa a la unidad de separación V-1, de esta unidad se obtiene una fracción pesada (combustible alterno) que se lleva a segundo intercambiador y posteriormente a ventilación, para después ser almacenado, así mismo se obtiene de esa unidad de separación vapor que es transferido a un radiador AC-1 en donde es enfriado y enviado a un tanque receptor presurizado denominado V-2, en el cual el combustible recuperado se condensa y la fracción de agua queda en la parte alta del tanque de donde se dirige al calentador, en donde dicho vapor de agua es consumido, el combustible recuperado, pasa por radiadores de ventilación para disipar el calor, después de un tiempo de residencia en un tanque receptor para estabilizar la calidad, pasa por un intercambiador antes de ser enviado a almacenamiento, para lo cual se cuenta con 6 tanques de almacenamiento de combustible reciclado de 275 metros cúbicos cada uno, y 6 tanques para el almacenamiento de combustible alterno de 125 metros cúbicos cada uno. La capacidad anual de reciclaje es de 146, 000 toneladas anuales, es decir 400 toneladas por día.

Actualmente se encuentra en operación la denominada planta 200, y durante esta diligencia se observa que una sección de la denominada planta 100 (un área metálica cerrada de combustión y ducto de emisión) es utilizada para llevar a cabo pruebas con los combustibles alternos generados en la planta, con el objeto a decir de quien atiende la diligencia de determinar el tiempo de encendido del combustible y la cantidad de partículas que deja en el quemador, dichas actividades se observa generan emisiones a la atmósfera de color negro intenso, al momento de esta inspección se están llevando a cabo estas actividades, así mismo se observa que no se cuenta con algún equipo de control de emisiones a la atmósfera. Por lo anterior se le solicita al inspeccionado presente el aviso ante la SEMARNAT para llevar a cabo dicha actividad, el cual en este momento ni durante el desarrollo de la diligencia es presentado.

Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección

2.- Si la empresa sujeta inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para presentar el servicio a terceros de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III, IV, VI Y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutive establecidos.

HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta en original la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida en fecha 15 de abril de 2011 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. DGGIMAR.710/002604 a nombre de la empresa: BRAVO Energy México, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Mesa de León 107, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. El inspeccionado proporciona copias simples de la autorización antes descrita las cuales son anexadas a la presente acta y quedan identificadas como anexo 2, constando de 4 copias simples impresas por una sola cara. Por lo que refiere a los términos y condicionantes de la mencionada autorización a continuación se asientan las observaciones, hecho u omisiones para cada uno de ellos:

TÉRMINOS de la Autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA) de fecha 15 de abril de 2011

1. La presente prórroga de Autorización se otorga por única vez con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que su autorización para llevar a cabo el reciclaje de aceites gastados se encuentra en periodo de vigencia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

00266
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

2. Al término de la vigencia de la presente prórroga, podrá solicitar una nueva autorización en términos de la LGPGIR y su Reglamento.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que su autorización para llevar a cabo el reciclaje de aceites gastados se encuentra en periodo de vigencia.

3. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitar por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no pretende transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente autorización.

4. Es responsabilidad de su Representada deberá mantener vigente la Póliza de Seguro, que ampare las actividades autorizadas en el presente oficio.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este término se le solicita al inspeccionado presente la póliza de seguro vigente que ampare las actividades autorizadas, para lo cual exhibe póliza con ID POLIZA: 04-07000004-000-01 y No. Póliza 07000004-01 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. (GMX SEGUROS), con una vigencia de 365 días desde 11 de agosto de 2014 hasta 11 de agosto de 2015, con cobertura de responsabilidad civil general y una suma asegurada de \$ 100, 000, 000.00; considerando aparado el rubro de contaminación, se anexa copia a la presente acta de la póliza proporcionada por el inspeccionado para una posterior valoración, la cual consta de 5 hojas impresas por una cara la cual queda identificado en la presente acta como anexo 3.

5. El monto establecido en la Póliza de Seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita la responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica, así mismo el inspeccionado presenta póliza de seguro vigente que ampare las actividades autorizadas, para lo cual exhibe póliza con ID POLIZA: 04-07000004-000-01 y No. Póliza 07000004-01 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. (GMX SEGUROS), con una vigencia de 365 días desde 11 de agosto de 2014 hasta 11 de agosto de 2015, con cobertura de responsabilidad civil general y una suma asegurada de \$ 100, 000, 000.00; considerando aparado el rubro de contaminación.

6.- La Secretaría a través de la PROFEPA según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica, y en este momento personal de la Delegación Querétaro de la PROFEPA lleva a cabo la verificación de los términos y condicionantes de dicha Autorización.

7.- Las violaciones a los preceptos establecidos, serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia federal, respectivamente.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPIG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

8.- Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica, y agrega que de ser necesario se apegará a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR para llevar a cabo las modificaciones necesarias.

9. Deberá entregar ante esta Dirección General, la Cédula de Operación Anual en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año, en la que deberán reportar la información relativa al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados en el proceso de formulación de combustible alterno, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita presenta el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 15 de abril de 2014 de la Cédula de Operación Anual (COA) 2013, además presenta en formato electrónico la COA en extenso, en dicha COA se observa que el inspeccionado registra: la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados en el proceso de formulación de combustible alterno, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa.

Se anexa a la presente acta copia de oficio de presentación y de la constancia de recepción, así como un CD conteniendo la COA 2013, proporcionados por quien atiende la diligencia e identificados dentro de esta acta como Anexo 4.

10. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica, y presenta información consistente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2014 donde se puede observar que los residuos peligrosos manejados (Aceites lubricantes usados) son transportados por empresas Autorizadas para tal fin.

11. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica.

12. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, se realizó un recorrido detallado por las áreas y lugares de la instalación visitada observando un área de dimensiones aproximadas de 6 metros de ancho por 10 metros de largo de suelo con una capa de tepetate y sobre el gravilla, ubicada en la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos, que presenta a la vista condiciones de impregnación de residuos peligrosos (aceites lubricantes gastados), desconociéndose el grado de infiltración en el suelo, está sección de suelo al momento de la visita se observa es utilizada como patio de maniobras para la descarga de los contenedores de residuos peligrosos.

Derivado de lo anterior se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa si además de lo antes descrito, manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada por las actividades de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, se ha producido contaminación del suelo o si se tiene algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

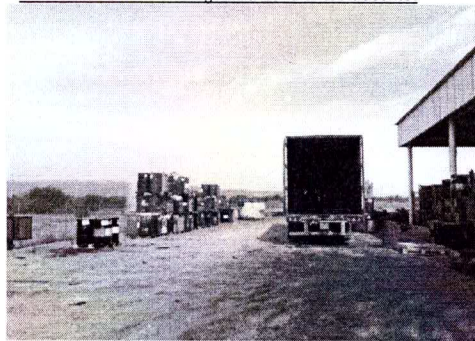


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, a lo cual quien atiende la visita respondió que No se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos.
Se anexa evidencia fotográfica de lo antes descrito:



Sección de suelo en las afueras del almacén



Área utilizada como patio de descarga

CONDICIONANTES de la Autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA) de fecha 15 de abril de 2011

1. Deberá cumplir para el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos recibidos para el reciclaje se describen a continuación:

- Una sección de tanques seis (6) tanques metálicos con capacidad de 800 metros cúbicos cada uno, donde se reciben aceites lubricantes gastados a granel, los cuales se encuentran identificados, al aire libre en un área con un dique de contención de aproximadamente 1.20 metros de alto, sobre piso de concreto, con una salida de agua pluvial que arroja las precipitaciones pluviales almacenadas en los diques hacia una calle interna de la empresa; a las afueras de estos tanques se observan diferentes hidrantes y extintores, ubicados estratégicamente para atender en caso de ser necesario alguna emergencia, esta sección de tanques se ubica separada de las áreas administrativas e inclusive de las áreas de proceso, la iluminación y ventilación con la que cuentan es natural por tratarse de un área abierta.
- Una fosa o tanque de almacenamiento con una capacidad de 24 metros cúbicos donde se reciben aceites lubricantes gastados en tambo de 200 L, la cual se ubica dentro de las instalaciones del almacén temporal de residuos peligrosos del centro de acopio de la empresa, contando con una caseta donde sus paredes son de concreto, y el techo es de lámina, en su interior se observa una rejilla que cubre el total de la superficie de la fosa, esta área se encuentra debidamente identificada.

2. Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje energético de residuos peligrosos, así como de los generados por las actividades propias de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante quien atiende la diligencia presenta actualización de alta como generador de residuos peligrosos de fecha 03 de Junio de 2011, en la que son considerados los siguientes residuos peligrosos: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, faltando por incluir y que se observaron al momento de la visita los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados.

Para el control de los residuos peligrosos se le solicita al inspeccionado presente la(s) bitácoras de generación de residuos peligrosos del año 2014 y lo que va del 2015, manifestando que no cuenta con la bitácora del año 2014, en la bitácora que corresponde al periodo 2015 reporta los siguientes rubros: fecha de ingreso, área de generación, característica de peligrosidad, nombre y cantidad del residuo peligrosos, fecha de salida, modalidad de manejo, transportista y autorización.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Por lo que refiere a las condiciones del almacenamiento de los residuos peligrosos generados, estos son enviados al almacén temporal del centro de acopio de residuos peligrosos con el que cuenta la empresa y para la cual también tiene la Autorización correspondiente, durante este acto no se hace una valoración de dicho almacén toda vez que los residuos generados por la empresa representan un porcentaje muy bajo respecto a los residuos que son recibidos para el acopio por la empresa y para lo cual fue diseñado el almacén temporal de residuos peligrosos.

Respecto a la disposición el inspeccionado presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2014 y 2015, observando que el transportista en todos los casos es Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. con autorización 22-14-PS-I-02-2008 y destinatario la misma empresa con autorización 22-14-PS-II-01-2009, los residuos peligrosos considerados en los manifiestos de entra, transporte y recepción mencionados son: lodos contaminados, trapo contaminado, agua contaminada, solvente.

De acuerdo a las cantidades generadas de residuos peligrosos en los manifiestos de entrega, transporte y recepción la empresa visitada es cae en el rubro de gran generador.

3. Deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las condiciones del almacenamiento de los residuos peligrosos generados, estos son enviados al almacén temporal del centro de acopio de residuos peligrosos con el que cuenta la empresa y para la cual también tiene la Autorización correspondiente, durante este acto no se hace una valoración de dicho almacén toda vez que los residuos generados por la empresa representan un porcentaje muy bajo respecto a los residuos que son recibidos para el acopio por la empresa y para lo cual fue diseñado el almacén temporal de residuos peligrosos.

4. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos recibidos para el reciclaje de residuos peligrosos no se observa algún otro residuo dentro de ellas.

5. Su representada deberá mantener disponible para la Autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por la misma para la formulación de combustible alterno.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a esta condicionante la Autorización ya descrita menciona que la formulación de los combustibles deberá observar lo siguientes parámetros:

Poder calorífico mayor a 5,500 Kcal/kg

Punto de inflamación superior a 55°C

Composición entre 2 y 3 % de cloro

Un máximo de 12 % de agua total

Un máximo de 20 % de sólidos suspendidos

Un pH de 4 a 11

Concentración máxima del 5 % de azufre

Concentración de metales pesados medidos como Cd+Ti+Hg menor a 100 ppm, distribuidos de la siguiente manera Cd≤100 ppm, Ti≤100 ppm y Hg≤10 ppm

Concentración de metales pesados medidos como:

Sb+Ag+As+Ba+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V+Se+Sn+Zn≤0.5 ppm

Viscosidad máxima de 200 cp

Por lo anterior se le solicita al inspeccionado presente los estudios que avalen el cumplimiento de los parámetros arriba descritos en el combustible formulado, para lo cual presenta dos estudios elaborados por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, los cuales se describen a continuación:

- Para el caso del producto denominado "Producto Pesado", el cual fue emitido en fechas 16 de Julio y 13 de Agosto de 2014, del cual se lleva cabo un análisis y se desprende que los siguientes metales pesados se encontraron en las siguientes concentraciones:

Antimonio (mg/kg, Sb)	Menor a 3	Níquel (mg/kg, Ni)	2.0
Plata (mg/kg, Ag)	Menor a 0.2	Vanadio (mg/kg, V)	Menor a 4.0
Arsénico (mg/kg, As)	Menor a 1	Selenio (mg/kg, Se)	Menor a 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPIG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Bario (mg/kg, Ba)	3.1	Estaño (mg/kg, Sn)	9.6
Plomo (mg/kg, Pb)	47.2	Zinc (mg/kg, Zn)	1358.0
Cromo (mg/kg, Cr)	3.5	Cadmio (mg/kg, Cd)	Menor a 0.1
Cobalto (mg/kg, Co)	Menor a 0.4	Titanio (mg/kg, Ti)	Menor a 10
Cobre (mg/kg, Cu)	91.0	Mercurio (mg/kg, Hg)	Menor a 0.4
Manganeso (mg/kg, Mn)	7.8		

Es de observarse que en la mayoría de ellos las concentraciones de los parámetros son superiores a las concentraciones observadas en la Autorización de los combustibles formulados.

- Para el caso del producto denominado "Producto Liviano", el cual fue emitido en fechas 16 de Julio y 13 de Agosto de 2014, del cual se lleva cabo un análisis y se desprende que los siguientes metales pesados se encontraron en las siguientes concentraciones:

Antimonio (mg/kg, Sb)	Menor a 3	Níquel (mg/kg, Ni)	Menor a 0.4
Plata (mg/kg, Ag)	Menor a 0.2	Vanadio (mg/kg, V)	Menor a 4.0
Arsénico (mg/kg, As)	Menor a 1	Selenio (mg/kg, Se)	Menor a 1
Bario (mg/kg, Ba)	Menor a 2.0	Estaño (mg/kg, Sn)	Menor a 4.0
Plomo (mg/kg, Pb)	Menor a 0.4	Zinc (mg/kg, Zn)	Menor a 0.2
Cromo (mg/kg, Cr)	Menor a 0.4	Cadmio (mg/kg, Cd)	Menor a 0.1
Cobalto (mg/kg, Co)	Menor a 0.4	Titanio (mg/kg, Ti)	Menor a 10
Cobre (mg/kg, Cu)	Menor a 0.2	Mercurio (mg/kg, Hg)	Menor a 0.4
Manganeso (mg/kg, Mn)	Menor a 0.2		

Por otro lado el valor de pH encontrado en la muestra es de 3.4 unidades, valor inferior al establecido en la autorización. Se anexa copia de ambos estudios a la presente acta, proporcionada por el inspeccionado, la cual consta de 6 copias simples impresas por una cara, quedando identificadas dentro de esta acta como Anexo 5.

6. Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, se realizó un recorrido detallado por las áreas y lugares de la instalación visitada observando un área de dimensiones aproximadas de 6 metros de ancho por 10 metros de largo de suelo con una capa de tepetate y sobre el gravilla, ubicada en la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos, que presenta a la vista condiciones de impregnación de residuos peligrosos (aceites lubricantes gastados), desconociéndose el grado de infiltración en el suelo, está sección de suelo al momento de la visita se observa es utilizada como patio de maniobras para la descarga de los contenedores de residuos peligrosos.

Derivado de lo anterior se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa si además de lo antes descrito, manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada por las actividades de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, se ha producido contaminación del suelo o si se tiene algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, a lo cual quien atiende la visita respondió que No se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos.

7. Su Representada no podrá emplear para la formulación de combustible alterno, aceites lubricantes usados, que estén contaminados con bifenilos policlorados, plaguicidas, fertilizantes o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo de lo aquí autorizado, contaminado con los mismos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante quien atiende la diligencia exhibe estudios los cuales a decir de ella, se realizan cada seis meses y son producto del análisis de muestras extraídas del(los) tanques de almacenamiento de aceite lubricante gastado almacenado para ser procesado o reciclado, en este acto se tiene a la vista el estudio de fecha de emisión 11/09/2014 mediante folio 754922 realizado por la empresa Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., en el cual son reportados: Bifenilos Policlorados (BPC's), Plaguicidas Clorados y COV's, se anexa a esta acta 16 copias simples del estudio impresas por una cara, las cuales son proporcionadas por el visitado y quedan identificadas como Anexo 6

8. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedara sujeto a las modificaciones, que conforme a derecho procedan.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica.

9. Podrá enviar el combustible alterno limpio formulado a empresas que utilicen dicho combustible como insumo en sus procesos productivos, debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido por la normatividad ambiental estatal y/o municipal, en materia de emisiones a la atmósfera, así mismo, no podrá enviar el combustible alterno limpio formulado a baños públicos y hornos ladrilleros o a cualquier otra empresa que no cumpla con la normatividad citada.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que la empresa cuenta con un padrón de clientes los cuales son sometidos a un procedimiento de verificación de infraestructura para llevar a cabo la utilización de los combustibles generados por Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V.

10. En el caso de que su Representada decida cerrar las operaciones para el reciclaje de residuos peligrosos como empresa prestadora de servicios para la elaboración de combustible alterno a partir de aceites lubricantes usados, en las instalaciones de la planta que se ubica en Mesa de León 107, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, deberá avisar por escrito a esta Dirección General a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica, agrega que no se tiene la intención de cerrar operaciones en las actividades de reciclaje de residuos peligrosos.

Respecto al punto 3 de la referida orden de inspección

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento y/o reciclaje, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos recibidos para el reciclaje se describen a continuación:

- Una sección de tanques seis (6) tanques metálicos con capacidad de 800 metros cúbicos cada uno, donde se reciben aceites lubricantes gastados a granel, los cuales se encuentran identificados, al aire libre en un área con un dique de contención de aproximadamente 1.20 metros de alto, sobre piso de concreto, con una salida de agua pluvial que arroja las precipitaciones pluviales almacenadas en los diques hacia una calle interna de la empresa; a las afueras de estos tanques se observan diferentes hidrantes y extintores, ubicados estratégicamente para atender en caso de ser necesario alguna emergencia, esta sección de tanques se ubica separada de las áreas administrativas e inclusive de las áreas de proceso, la iluminación y ventilación con la que cuentan es natural por tratarse de un área abierta.
- Una fosa o tanque de almacenamiento con una capacidad de 24 metros cúbicos donde se reciben aceites lubricantes gastados en tambo de 200 L, la cual se ubica dentro de las instalaciones del almacén temporal de residuos peligrosos del centro de acopio de la empresa, contando con una caseta donde sus paredes son de concreto, y el techo es de lámina, en su interior se observa una rejilla que cubre el total de la superficie de la fosa, esta área se encuentra debidamente identificada.

Para el control de los residuos peligrosos se le solicita al inspeccionado presente la(s) bitácoras de generación de residuos peligrosos del año 2014 y lo que va del 2015, manifestando que no cuenta con la bitácora del año 2014, en la bitácora que corresponde al periodo 2015 reporta los siguientes rubros: fecha de ingreso, área de generación, característica de peligrosidad, nombre y cantidad del residuo peligrosos, fecha de salida, modalidad de manejo, transportista y autorización.

Por lo que refiere a las condiciones del almacenamiento de los residuos peligrosos generados, estos son enviados al almacén temporal del centro de acopio de residuos peligrosos con el que cuenta la empresa y para la cual también tiene la Autorización correspondiente, durante este acto no se hace una valoración de dicho almacén toda vez que los residuos generados por la empresa representan un porcentaje muy bajo respecto a los residuos que son recibidos para el acopio por la empresa y para lo cual fue diseñado el almacén temporal de residuos peligrosos.

Respecto a la disposición el inspeccionado presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2014 y 2015, observando que el transportista en todos los casos es Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. con autorización 22-14-PS-I-02-2008 y destinatario la misma empresa con autorización 22-14-PS-II-01-2009, los residuos peligrosos considerados en los manifiestos de entra, transporte y recepción mencionados son: lodos contaminados, trapo contaminado, agua contaminada, solvente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPI Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

De acuerdo a las cantidades generadas de residuos peligrosos en los manifiestos de entrega, transporte y recepción la empresa visitada es cae en el rubro de gran generador.

Respecto al punto 4 de la referida orden de inspección

4.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos recibidos para el reciclaje se describen a continuación:

- Una sección de tanques seis (6) tanques metálicos con capacidad de 800 metros cúbicos cada uno, donde se reciben aceites lubricantes gastados a granel, los cuales se encuentran identificados, al aire libre en un área con un dique de contención de aproximadamente 1.20 metros de alto, sobre piso de concreto, con una salida de agua pluvial que arroja las precipitaciones pluviales almacenadas en los diques hacia una calle interna de la empresa; a las afueras de estos tanques se observan diferentes hidrantes y extintores, ubicados estratégicamente para atender en caso de ser necesario alguna emergencia, esta sección de tanques se ubica separada de las áreas administrativas e inclusive de las áreas de proceso, la iluminación y ventilación con la que cuentan es natural por tratarse de un área abierta.
- Una fosa o tanque de almacenamiento con una capacidad de 24 metros cúbicos donde se reciben aceites lubricantes gastados en tambores de 200 L, la cual se ubica dentro de las instalaciones del almacén temporal de residuos peligrosos del centro de acopio de la empresa, contando con una caseta donde sus paredes son de concreto, y el techo es de lámina, en su interior se observa una rejilla que cubre el total de la superficie de la fosa, esta área se encuentra debidamente identificada.

Para el control de los residuos peligrosos se le solicita al inspeccionado presente la(s) bitácoras de generación de residuos peligrosos del año 2014 y lo que va del 2015, manifestando que no cuenta con la bitácora del año 2014, en la bitácora que corresponde al periodo 2015 reporta los siguientes rubros: fecha de ingreso, área de generación, característica de peligrosidad, nombre y cantidad del residuo peligrosos, fecha de salida, modalidad de manejo, transportista y autorización.

Por lo que refiere a las condiciones del almacenamiento de los residuos peligrosos generados, estos son enviados al almacén temporal del centro de acopio de residuos peligrosos con el que cuenta la empresa y para la cual también tiene la Autorización correspondiente, durante este acto no se hace una valoración de dicho almacén toda vez que los residuos generados por la empresa representan un porcentaje muy bajo respecto a los residuos que son recibidos para el acopio por la empresa y para lo cual fue diseñado el almacén temporal de residuos peligrosos.

Respecto a la disposición el inspeccionado presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2014 y 2015, observando que el transportista en todos los casos es Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. con autorización 22-14-PS-I-02-2008 y destinatario la misma empresa con autorización 22-14-PS-II-01-2009, los residuos peligrosos considerados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción mencionados son: lodos contaminados, trapo contaminado, agua contaminada, solvente.

De acuerdo a las cantidades generadas de residuos peligrosos en los manifiestos de entrega, transporte y recepción la empresa visitada es cae en el rubro de gran generador.

Respecto al punto 5 de la referida orden de inspección

5.- Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a las áreas donde se lleva a cabo el almacenamiento de los residuos peligrosos solo se maneja un tipo de residuos el cual engloba aceite lubricante gastado, por lo que las condiciones de incompatibilidad no se dan

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

274
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección

6.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorrogas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de los residuos peligrosos los cuales son recibidos para ser reciclados dentro del establecimiento, en la que se aprecia que son procesados en periodos cortos no mayores a un mes, por lo que refiere a los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento estos son dispuestos en periodos menores a seis meses.

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección

7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:

- Proceso autorizado;
- Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

HECHOS U OMISIONES:

Para el control de los residuos peligrosos se le solicita al inspeccionado presente la(s) bitácoras de generación de residuos peligrosos del año 2014 y lo que va del 2015, manifestando que no cuenta con la bitácora del año 2014, en la bitácora que corresponde al periodo 2015 reporta los siguientes rubros: fecha de ingreso, área de generación, característica de peligrosidad, nombre y cantidad del residuo peligrosos, fecha de salida, modalidad de manejo, transportista y autorización.

Respecto al punto 8 de la referida orden de inspección

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPICIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita presenta el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 15 de abril de 2014 de la Cedula de Operación Anual (COA) 2013, además presenta en formato electrónico la COA en extenso, en dicha COA se observa que el inspeccionado registra: la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados en el proceso de formulación de combustible alterno, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa.

Respecto al punto 9 de la referida orden de inspección

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Este punto ha quedado concluido en el punto 2 de la orden de inspección en comento, en específico en el término cuarto y quinto.

Respecto al punto 10 de la referida orden de inspección

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita de inspección la inspeccionada exhibe una carpeta la cual contiene sus programas y procedimientos de seguridad en el que contempla los siguientes rubros: Programas interno de protección de civil, procedimiento de seguridad, prevención y protección de incendios, manual de combate de incendios, que hacer en caso de ciclones, lluvias e inundaciones, sismos, incendios, heladas, medidas generales, hoja de datos de seguridad de materiales aceite, lubricantes usado, gas natural, procedimiento de seguridad contratistas, trabajo en alturas, triage-bombas aviso formato investigación de accidentes, brigada de emergencias, comisión de seguridad e higiene, determinación grado de riesgo en incendio bomberos, inspección extintores philadelphia, minuta simulacro evacuación, inspección de seguridad, estudio de riesgo maquinaria y equipo, estudio de riesgo sustancias químicas peligrosas y procedimiento de permisos de trabajo.

De igual forma contiene datos generales de la empresa, datos generales del sitio, evaluación de riesgos internos y externos de la empresa, organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencias y sus responsabilidades, relación de equipos de respuesta a emergencias, sistema de activación al programa interno de prevención de accidentes y/o emergencias, sistema de comunicación y alarma, procedimiento para el retorno a condiciones normales y recuperación, programa de capacitación y entrenamiento, programa anual de simulacros, actualización del programa interno de protección civil, programa externo, organización local para la prevención de accidentes, teléfonos de emergencia y referencias normativas.

Dicho programa fue elaborado por la empresa Pirsch Consultores, en el año 2007. Se anexan 13 copias simples cotejadas con su original, para que su mejor apreciación y sean valoradas, identificados como anexo 7 dentro de esta acta.

Respecto al punto 11 de la referida orden de inspección

11.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este punto se observa que derivado de las actividades de reciclaje se generan los siguientes residuos peligrosos: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos y solventes contaminados.

Respecto al punto 12 de la referida orden de inspección

12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento y/o reciclaje, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante quien atiende la diligencia presenta actualización de alta como generador de residuos peligrosos de fecha 03 de Junio de 2011, en la que son considerados los siguientes residuos peligrosos: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, faltando por incluir y que se observaron al momento de la visita los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados.

Respecto al punto 13 de la referida orden de inspección

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento y/o reciclaje, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este punto se observa que derivado de las actividades de reciclaje se generan los siguientes residuos peligrosos: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos y solventes contaminados.

De acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados y presentados en este momento respecto al periodo junio-diciembre de 2014 por la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., esta es considerada como gran generador de residuos peligrosos al generar mas de 10, 000 Kg de residuos peligrosos.

14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, establecimientos que realizan incineración, empresas que realizan el reciclaje, etc..., autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se observa que los residuos peligrosos generados por la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., son depositados en su centro de acopio de ellos mismos, para lo cual cuenta con su autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPICIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

00277
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita de inspección, de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados por la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., esta es considerada como gran generador.

16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su **tratamiento y/o reciclaje**, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su **tratamiento y/o reciclaje** en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su **tratamiento y/o reciclaje**, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de **tratamiento y/o reciclaje**, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita de inspección el inspeccionado exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento y/o reciclaje, enviados a tratamiento, confinamiento, reciclaje, incineración o coprocesamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 13 de enero del 2015, para lo cual se tomó de manera aleatoria los manifiestos del mes de mayo de los cuales no están firmados ni sellados por el destinatario, los correspondientes a los folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE05052014.

Sin sello se encuentra el manifiesto con número de folio 0603AC.

Sin fecha de recepción se encuentran los manifiestos con número de folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010.

Sin fecha de embarque, nombre, sello, firma y fecha de recepción del manifiesto con número de folio 0959.

Asimismo cuenta con los manifiestos originales como destinatario de los manifiestos con número de folio 0970 AC, del día 13 de junio del año dos mil catorce, al igual que el manifiesto con número de folio 1866 AC, del día 03 de julio del mismo año.

Igualmente cuenta con los manifiestos originales como destinatario de los manifiestos con número GRO 2014/212 de fecha de recepción 16 de junio del 2014, el manifiesto número 2014-65-52 de fecha de recepción 12 de junio del 2014, el manifiesto número CRA/0146/2014 de fecha de recepción del 13 de junio del 2014, el manifiesto número 1857 de fecha 16 de junio del 2014, el manifiesto número 1753 AC de fecha de recepción del 26 de junio del 2014.

A la par se exhiben, los manifiestos con número de folio 00799AB, 1666AC, 0955 AC, 0998 AC.

Por último se anexan copias simples de todos y cada uno de los manifiestos mencionados en líneas superiores las cuales han sido cotejadas con su original, para su mejor apreciación y valoración de los mismos, devolviéndose a la inspeccionada todos sus originales, quedando identificados como anexo 8, el cual consta de 32 copias simples.

III.- Que con fecha 18 de enero del año 2016 presento en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el escrito elaborado el mismo día mediante el cual [REDACTED] de la

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

inspeccionada personalidad que acredita mediante copia simple cotejada con la original del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, comparece para realizar manifestaciones respecto del acta de inspección **II003/2015** levantada en fecha 13 de enero del año 2015; acompañando a cada uno de sus escritos de referencia las pruebas que a continuación se enlistan:

Documental Pública.- Consistente en el copia simple cotejada con el original con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con el original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con folio número [REDACTED]

Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con el original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] con folio número [REDACTED].

Documental Pública.- Consistente en el copia simple cotejada con copia certificada el original con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 13 de octubre del año 2005, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapi Notario Titular de la Notaria 226 del Distrito Federal mediante el cual se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V..**

Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con el original de la autorización número 22-IV-25-11(prorroga) de fecha 15 de abril del año 2011 para el reciclaje de residuos peligrosos en la planta ubicada en la calle Mesa de León, Parque Industrial Querétaro, lote 6 y 7, Manzana 1, en Santa Rosa Jauregui, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del escrito de fecha 09 de enero del año 2016 mediante el cual la empresa inspeccionada solicita la reconsideración y orientación de los parámetros ordenados en la formulación de combustible alternativo a la Secretaría

Eliminado 18 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trámite Segundo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 16.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

de Medio Ambiente y Recursos Naturales documental recibida el 14 de enero del año 2016 según consta el 14 de enero del año 2016.

Documental Pública.- Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la orden de inspección número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015.

Documental Pública.- Consistente en copia simple sin cotejar con el original del acta de inspección número **II003/2015** levantada en fecha 13 de enero del año 2015.

IV.- De los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **II003/2015** levantada en fecha 13 de enero del año 2015 en las instalaciones de la sociedad denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos; en fecha 11 de febrero del año 2016 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **35/2015** dictado por esta autoridad el día 08 de febrero del año 2016 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción, así como también esta autoridad ordeno medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento de la siguiente manera:

V.- Que con fecha 11 de febrero del año 2016 presento en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el escrito elaborado el mismo día de la entrega a esta autoridad por [REDACTED] de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que tiene acreditado en autos del expediente en que se actúa, al tenor del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la inspeccionada, comparece para externar su voluntad de **ALLANARSE** a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **No. II003/2015**; a dicho curso lo acompañaron las siguientes documentales.

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

15-01280
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con copia certificada del original del instrumento Notarial Número [REDACTED] de fecha 26 de abril de 2010 pasado ante la fe del licenciado pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la inspeccionada,

Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con el original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] con folio número [REDACTED].

VI.- Que el acta levantada el 13 de enero del año 2015, se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

"... ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

281
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.-
Magistrado Ponente: Armando.

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, mediante los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los días 18 de enero y 11 de febrero del año 2016 y, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- a) **Documental Pública.-** Consistente en el copia simple cotejada con el original con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante el cual se hace constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- b) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple cotejada con el original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con folio número [REDACTED]
- c) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple cotejada con el original de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED] con folio número [REDACTED]
- d) **Documental Pública.-** Consistente en el copia simple cotejada con copia certificada el original con el instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 13 de octubre del año 2005, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapi Notario Titular de la Notaria 226 del Distrito Federal mediante el cual se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V..**
- e) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple cotejada con el original de la autorización número 22-IV-25-11(prorroga) de fecha 15 de abril del año 2011 para el reciclaje de residuos peligrosos en la planta ubicada en la calle Mesa de León, Parque Industrial Querétaro, lote 6 y 7, Manzana 1, en Santa Rosa Jauregui, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- f) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el acuse de recibido del escrito de fecha 09 de enero del año 2016 mediante el cual la empresa inspeccionada solicita la reconsideración y orientación de los parámetros ordenados en la formulación de combustible alterno a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documental recibida el 14 de enero del año 2016 según consta el 14 de enero del año 2016.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- g) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original de la orden de inspección número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015.
- h) **Documental Pública.-** Consistente en copia simple sin cotejar con el original del acta de inspección número **II003/2015** levantada en fecha 13 de enero del año 2015.

Téngase por admitidos los escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro los días 18 de enero y 11 de febrero del año 2016, así como las pruebas que ofrece y acompaña a los ocursos, ordenándose agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba bajo el inciso **a), b), c) y e)** tienen el carácter de pruebas documentales **públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, y toda vez que son presentadas en **original** en cuya virtud se otorga pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **g) y h)** tienen el carácter de pruebas **documentales públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 207 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copia simple** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **f)** tienen el carácter de pruebas **documentales privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en **copias simples** de conformidad con establecido en los artículos 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio, guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **II003/2015** de fecha 13 de enero del año 2015, en tal virtud son idóneas pero no suficientes para desvirtuar o subsanar las mismas, así como tampoco para acreditar el total cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **35/2015** de fecha 08 de febrero del año 2016

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **medidas correctivas** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **35/15** fecha **08 de febrero del año 2016** invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Dar cumplimiento al Término 12 de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

12.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Para lo cual deberá realizar la limpieza del área de dimensiones aproximadas de 6 metros de ancho por 10 metros de largo de suelo con una capa de tepetate y sobre el gravilla, ubicada en la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos, que presenta a la vista condiciones de impregnación de residuos peligrosos (aceites lubricantes gastados), recolectando el material impregnado de residuos peligrosos en envases adecuados enviándolo con empresas autorizadas para el manejo de residuos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

peligrosos, lo que se deberá acreditar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende que haya dado cumplimiento a la medida.

2.- Dar cumplimiento a la condicionante 1 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

1.- Deberá cumplir para el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

Para lo cual, respecto del almacenamiento de los residuos peligrosos aceites lubricantes gastados (6 tanques metálicos de 800 metros cúbicos de capacidad cada uno), se deberá cancelar la conexión de salida y por ningún motivo se deberá permitir el arrastre de aceites con agua pluvial hacia el alcantarillado

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende el cumplimiento a la medida.

3.- Dar cumplimiento a la condicionante No. 2 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

"2. Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje energético de residuos peligrosos, así como de los generados por las actividades propias de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

Para lo cual deberá:

- *Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Querétaro del trámite de registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados.*
- *Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2014 y de enero a la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- *Presentar los manifiestos de entrada, transporte y recepción correspondientes al envío de los residuos peligrosos generados por la actividad de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos durante 2014 y 2015, correspondientes a los residuos generados en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos, tales como: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados; que avale su disposición adecuada con empresas autorizadas para el manejo de estos residuos peligrosos dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 13 de enero del 2015*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende el cumplimiento a la medida.

4.- *Dar cumplimiento a la condicionante No. 6 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona*

"... 6 Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso. ..."

Para lo cual deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la evidencia respecto de las medidas que se tomarán para evitar derrames durante la carga y descarga de materiales residuos peligrosos.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende el cumplimiento a la medida.

5.- *Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, que a continuación se relacionan: Folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE05052014; con la firma del destinatario.*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende que haya dado cumplimiento a la medida.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

6.- *Presentar los manifiestos de entrega transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, con folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010, debidamente llenados indicando la fecha de recepción.*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende que haya dado cumplimiento a la medida.

7.- *Presentar el manifiesto de entrega transporte y recepción con folio 0959 debidamente llenado y firmado, indicando el motivo por el cual al momento de la visita de inspección no contaba con la fecha de embarque.*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende que haya dado cumplimiento a la medida.

8.- *Informar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el motivo por el cual la empresa contaba con los manifiestos originales (siendo el destinatario) excediendo el plazo de 60 días naturales, de los manifiestos con número GRO 2014/212 de fecha de recepción 16 de junio del 2014, el manifiesto número 2014-65-52 de fecha de recepción 12 de junio del 2014, el manifiesto número CRA/0146/2014 de fecha de recepción del 13 de junio del 2014, el manifiesto número 1857 de fecha 16 de junio del 2014, el manifiesto número 1753 AC de fecha de recepción del 26 de junio del 2014.*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**; lo anterior toda vez que de la revisión realizada en autos que integran el expediente en el que se actúa no se desprende que haya dado cumplimiento a la medida.

Una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de febrero del año 2016, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. II003/2015** de fecha 13 de enero del año 2015, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, las mismas:

1.- **NO DESVIRTUA NI SUBSANA** la irregularidad consistente en operar la sección de la denominada planta 100 (un área metálica cerrada de combustión) para llevar a cabo pruebas con los combustibles alternos generados en la planta, sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo dicha actividad.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

11-4 00287
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtúe la irregularidad.

Por tal motivo al no subsanar ni desvirtuar dicha irregularidad la empresa inspeccionada contraviene lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción I, de su Ley.

2.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en incumplir con lo establecido al **Término Doce** de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, que se refiere a la obligación de realizar acciones para recuperar y restablecer las condiciones del suelo natural cuando se produzca contaminación del suelo, con motivo de la generación, manejo o disposición final de material y residuos peligrosos, toda vez que en la visita de inspección se observó y documentó el derrame de aceites gastado, afectando suelo, a consecuencia del manejo inadecuado de residuos peligrosos (aceite lubricante gastado), lo cual genera riesgo de contaminación del suelo.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtúe la irregularidad.

Por tal motivo al no subsanar ni desvirtuar dicha irregularidad la empresa inspeccionada contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

3.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en el Incumplimiento de la Condicionante No. 1 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, que se refiere a las condiciones con que deben cumplir para el almacenamiento de residuos peligrosos, mismo que está relacionado con la **fracción I inciso c) del numeral señalado como 3** de la orden número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015, lo anterior, debido a que durante la visita se observó que los tanques de almacenamiento de aceites lubricantes

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

290
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

gastados cuentan con un dique de contención, que tiene una salida exterior, lo cual puede permite que los residuos peligrosos en caso de derrames fluyan al exterior con el drenaje pluvial.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas con las que subsane o desvirtué la irregularidad.

Por tal motivo al no subsanar ni desvirtuar dicha irregularidad la empresa inspeccionada contraviene lo establecido en los artículos 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

4.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en el Incumplimiento de la **condicionante No. 2** de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, toda vez que la persona moral inspeccionada omite presentar el registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos y solventes contaminados.

Así mismo se omitió presentar los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos generados correspondientes a los residuos generados en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos, tales como: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados; que avale su disposición adecuada con empresas autorizadas para el manejo de estos residuos peligrosos dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 13 de enero del 2015.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtué la irregularidad.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Por tal motivo al no subsanar ni desvirtuar dicha irregularidad la empresa inspeccionada contraviene lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 86 de su reglamento incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XIV, de su Ley.

5.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en el Incumplimiento de la condicionante 5 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, el cual señala que la empresa autorizada deberá mantener disponible para la autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por la misma, para la formulación de combustible alternativo de conformidad con los parámetros con los que debe cumplir la formulación de combustible alternativo establecido en la foja 2 de la misma autorización consistentes en:

Poder calorífico mayor a 5,500 Kcal/kg

Punto de inflamación superior a 55°C

Composición entre 2 y 3 % de cloro

Un máximo de 12 % de agua total

Un máximo de 20 % de sólidos suspendidos

Un pH de 4 a 11

Concentración máxima del 5 % de azufre

Concentración de metales pesados medidos como Cd+Ti+Hg menor a 100 ppm, distribuidos de la siguiente manera:

Cd≤100 ppm, Ti≤100 ppm y Hg≤10 ppm

Concentración de metales pesados medidos como:

Sb+Ag+As+Ba+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V+Se+Sn+Zn≤0.5ppm/

Viscosidad máxima de 200 cp

Ahora bien de los estudios presentados por la propia empresa, esta autoridad advierte que la persona moral genera dos productos alternos es decir combustible alternativo pesado y combustible alternativo liviano, de los resultados obtenidos en dichos estudios se desprenden la existencia de las siguientes concentraciones de partes por millón (ppm) siguientes:

RESULTADOS DE PRODUCTOS PESADOS MUESTRA 140710/G01526		RESULTADOS DE PRODUCTOS LIVIANOS MUESTRA 140710/G01527	
Antimonio (mg/kg, Sb)	Menor a 3	Antimonio (mg/kg, Sb)	Menor a 3
Plata (mg/kg, Ag)	Menor a 0.2	Plata (mg/kg, Ag)	Menor a 0.2
Arsénico (mg/kg, As)	Menor a 1	Arsénico (mg/kg, As)	Menor a 1
Bario (mg/kg, Ba)	3.1	Bario (mg/kg, Ba)	Menor a 2.0
Plomo (mg/kg, Pb)	47.2	Plomo (mg/kg, Pb)	Menor a 0.4
Cromo (mg/kg, Cr)	3.5	Cromo (mg/kg, Cr)	Menor a 0.4
Cobalto (mg/kg, Co)	Menor a 0.4	Cobalto (mg/kg, Co)	Menor a 0.4
Cobre (mg/kg, Cu)	91.0	Cobre (mg/kg, Cu)	Menor a 0.2
Manganeso (mg/kg, Mn)	7.8	Manganeso (mg/kg, Mn)	Menor a 0.2

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Níquel (mg/kg, Ni)	2.0	Níquel (mg/kg, Ni)	Menor a 0.4
Vanadio (mg/kg, V)	Menor a 4.0	Vanadio (mg/kg, V)	Menor a 4.0
Selenio (mg/kg, Se)	Menor a 1	Selenio (mg/kg, Se)	Menor a 1
Estaño (mg/kg, Sn)	9.6	Estaño (mg/kg, Sn)	Menor a 4.0
Zinc (mg/kg, Zn)	1358.0	Zinc (mg/kg, Zn)	Menor a 0.2
Cadmio (mg/kg, Cd)	Menor a 0.1	Cadmio (mg/kg, Cd)	Menor a 0.1
Titanio (mg/kg, Ti)	Menor a 10	Titanio (mg/kg, Ti)	Menor a 10
Mercurio (mg/kg, Hg)	Menor a 0.4	Mercurio (mg/kg, Hg)	Menor a 0.4

De la comparación entre los parámetros autorizados para la formulación de los combustibles alternos que se desprende de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, y resultados de los estudios presentados por la inspeccionada de los combustibles alternos generados por empresa denominados pesado y liviano se advierte que exceden los parámetros permisibles de concentraciones de los metales a la sumatoria de metales pesados permitidos el cual debe ser menor o igual a 0.5.ppm

También es de observarse en la autorización en comento establece un potencial de hidrogeno (Ph) de 4 a 11, parámetro que no se cumple toda vez que en los resultados de las pruebas realizadas al combustible denominado liviano es de 3.4 es decir se encuentra por debajo de lo permisible por lo que resulta ser más ácido.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtué la irregularidad.

Por tal motivo al no dar cumplimiento con dicha irregularidad contraviene lo la condicionante 5 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la Irregularidad consistente en el Incumplimiento de la condicionante 6 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, en relación a lo **numeral señalado como 2** de la orden número **QU003II2015** de fecha 13 de enero del año 2015, que se refiere a las medidas que debe implementar la inspeccionada para evitar la contaminación de suelo en las áreas de almacenamiento y proceso, incumpliendo con esta obligación en virtud que del acta de inspección número **II003/2015** levantada el día 13 de enero del año 2015, se desprende que un área aproximada de 6 metros de ancho por 10 de largo con una capa de tepetate y sobre la gravilla ubicada en la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra impregnada de residuos peligrosos consistentes en aceites lubricantes gastados, desconociendo el grado de infiltraciones en el suelo.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtué la irregularidad.

Por tal motivo al no dar cumplimiento con dicha irregularidad contraviene lo establecido en los artículos 70 del de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 106 fracción I, de su Ley.

7.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en el Incumplimiento señalado en el objeto de la orden número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015, concretamente en el numeral **7** en el que se establece:

7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si estas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 de su Reglamento.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento la bitácora de generación de residuos peligroso; por tanto no subsane o desvirtué la irregularidad.

Por tal motivo al no dar cumplimiento con dicha irregularidad contraviene lo establecido en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

00294
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

8.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en exhibir la bitácora de generación de residuos peligrosos para el año 2015, sin contar con el rubro consistente en el nombre del técnico responsable.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtúe la irregularidad.

Por tal motivo al no dar cumplimiento con dicha irregularidad contraviene lo establecido en el artículo 71 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

9.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA la irregularidad consistente en exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción sin firma ni sello del destinatario (folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE0505201)., sin sello se encuentra el manifiesto con número de folio 0603AC, sin fecha de recepción se encuentran los manifiestos con número de folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010, sin fecha de embarque, nombre, sello, firma y fecha de recepción del manifiesto con número de folio 0959.

Lo anterior en virtud que de autos se desprende que la inspeccionada no exhibe durante la prosecución del procedimiento pruebas fehacientes que subsane o desvirtúe la irregularidad.

Por tal motivo al no dar cumplimiento con dicha irregularidad contraviene lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo 106 fracción I de su Ley.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **BRAVO ENERGY S. DE R.L. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 46, 50 fracción V y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I inciso g), 82 fracción II inciso a), 86 incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en las fracciones I, II, V y XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, que mencionan:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 16/03/2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

“... Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

15-03-2016
Fecha de Clasificación: 15/03/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de las infracciones está sustentada en el hecho de que los análisis de los productos obtenidos por el proceso de reciclaje de residuos peligrosos no acredita que tenga las propiedades y características establecidas en la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que pueda ser utilizado como combustible alterno, lo que significa que las características de peligrosidad de los aceites lubricantes gastados ingresados para su tratamiento o reciclaje persisten después del proceso realizado por lo que, su uso como combustible alterno constituye un riesgo de contaminación al ambiente y a la salud, especialmente por las altas concentraciones de metales reportadas.

El objetivo de la autorización de para el tratamiento de residuos peligrosos es regular las actividades de los sistemas de tratamiento de residuos peligrosos y evaluar la eficiencia del proceso de reducción de peligrosidad y del aprovechamiento de las características y propiedades de los mismos, con la finalidad de evitar desequilibrios ecológicos y proteger al ambiente durante su manejo.

Asimismo, es clave destacar que el manejo inadecuado de residuos peligrosos durante su reciclaje o tratamiento implica el riesgo de transferencia de los residuos hacia alguno de los compartimentos ambientales, así como la exposición humana al residuo con efectos adversos a la salud. Por estos motivos, todo aquel establecimiento que proyecte dedicarse a dicha actividad deberá solicitar Autorización a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De esta manera, se garantiza que la Secretaría lleve a cabo una evaluación previa de sus procesos, de los posibles impactos ambientales y de las medidas para el control de los riesgos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

500297
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPIG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Para el caso específico de los residuos peligrosos consistentes en aceites lubricantes usados, mismos que se consideran inadecuados para el uso al que se les hubiera asignado inicialmente, incluyéndose en esta definición, en particular, los aceites minerales usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, los aceites minerales usados de los lubricantes, los de turbinas y de los sistemas hidráulicos, así como las mezclas y emulsiones que los contengan, podría ocasionar que los mismos generen daños para el ser humano, la sociedad y el medio ambiente, en virtud de que los residuos peligrosos que corresponden a aceites lubricantes usados, pueden contar con alguna de las siguientes características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables, pudiendo provocar riesgos a la salud humana y al medio ambiente, máxime, que los aceites lubricantes usados que son liberados en el ecosistema o en los cuerpos de agua pueden provocar daños al medio ambiente y a la salud humana, debido a su persistencia y su habilidad para esparcirse en grandes áreas de suelo y del agua, formando una película que no permite el ingreso de oxígeno, lo que produce rápidamente una significativa degradación de la calidad del ambiente. Asimismo, existe el riesgo adicional de la liberación de contaminantes tóxicos presentes como es el caso de los metales pesados. En este sentido, el vertido de aceite lubricante gastado en el suelo natural, además de contaminarlo, puede ocasionar infiltraciones contaminando el agua subterránea, escurrir o ser arrastrado por el agua de lluvia y contaminar los cursos de las aguas, en virtud de que tan sólo un litro de aceite disuelto en un río, manantial o agua salada, puede contaminar un millón de litros de agua, razón por la cual es necesario acopiar los residuos peligrosos y darles un destino final adecuado para su debido confinamiento o reciclaje. Además, los aceites lubricantes usados, pudieran ser eliminados a través del vertido en los cuerpos de agua referidos, situación que ocasionaría un riesgo inminente de afectación al ecosistema acuático.

Igualmente, una mala gestión del aceite lubricante usado, originada en la combustión en condiciones no adecuadas, genera la degradación del ambiente por la gran cantidad de contaminantes, particularmente, aquellos asociados con contenidos de metales como cadmio, cromo, plomo, compuestos aromáticos, disolventes halogenados, níquel y manganeso, que son emitidos a la atmósfera durante el proceso de combustión, toda vez que el simple hecho de quemar una lata de cinco litros de aceite usado, emitiría una contaminación atmosférica equivalente al que respira un adulto a lo largo de tres años de su vida, teniéndose además que los hidrocarburos saturados que contiene el aceite usado, no son degradables biológicamente, recubren las tierras de una película impermeable que destruye el humus vegetal y, por tanto, la fertilidad del suelo.

Razón por la cual estos compuestos químicos producen un daño directo sobre la salud humana y el medio ambiente; así mismo, es de precisar, que el plomo provoca en la salud fatiga muscular y de estómago, estreñimiento y en su fase más crítica "cólico del plomo", que se refiere a los calambres abdominales intensos, que se acompañan de náuseas, vómitos y presión arterial elevada. Mientras los componentes aromáticos de los aceites usados y quemados pueden provocar leucemia, sobre todo cuando se mezclan en el cuerpo humano tolueno o benceno, que pueden producir parálisis cuando se acumulan en la sangre. En el caso

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

4500298
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

de los disolventes halogenados, estos provocan problemas en el hígado, que impiden el transporte de oxígeno a las células y pueden derivar en efectos cancerígenos.

El níquel que se desprende de los lubricantes gastados puede ocasionar asma y bronquitis crónica, además de reacciones alérgicas que deriven en erupciones cutáneas, y eleva la probabilidad de desarrollar cáncer de pulmón, nariz, laringe y próstata. Por su parte, el cadmio y el manganeso provocan alucinaciones, olvidos, daños en los nervios, y pueden causar mal del Parkinson.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. II003/2015** de fecha 13 de enero del año 2015, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de febrero del año 2016, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique Notario Titular de la Notaria 221 del Distrito Federal mediante la cual se protocoliza el acta de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

De lo anterior documental se desprende en el antecedente que tiene una actividad como la recuperación, procesamiento, tratamiento y reciclaje de todo tipo de residuos industriales ya sea en estado líquido o sólido; la compra venta transporte comercialización importación, exportación y distribución tanto de residuos como productos elaborados del procesamiento, tratamiento y reciclaje de los mismos; así como la prestación de todo tipo de servicio relacionado con la preservación del medio ambiente, servicios de limpieza y lavado de bienes contaminados y servicios relacionados; así mismo se puede advertir del acta de inspección **No. II003/2015** que la empresa inspeccionada ocupa un inmueble de su propiedad y tiene 53 empleados

De tal manera que esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

Eliminado 1 palabra con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

1500299
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de la sociedad mercantil **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales referentes a la prevención y gestión integral de los residuos peligrosos, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que el inspeccionado conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su Reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que la inspeccionada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tenía conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta en materia de manejo de residuos peligrosos.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de que al no haber invertido recursos para la operación de los equipos de la planta 100 llevando a cabo actividades no consideradas en la autorización No. 22-I-25-II (PRORROGA), emitida mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002604 de fecha 15 de abril del año 2011, consistente en realizar pruebas con combustibles alternos en un quemador, actividad que no fue notificada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no realiza acciones para recuperar y restablecer las condiciones del suelo natural contaminado motivo de la generación, manejo o disposición final de material y residuos peligrosos, al no haber realizado la cancelación de la salida de residuos peligrosos al drenaje pluvial, omitir presentar el registro como generador de residuos peligrosos, exceder los parámetros y límites establecidos para la formulación de combustible alternativo de conformidad con los parámetros con los que debe cumplir la formulación de combustible alternativo.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección No. II003/2015 de fecha 13 de enero del año 2015, se transgrede lo dispuesto en los artículos 46, 50 fracción V y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I inciso g), 82 fracción II inciso a), 86 incurriendo en consecuencia, en las infracciones previstas en las fracciones I, II y XIV

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$98,604.00** (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1350 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

0301
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en operar la sección de la denominada planta 100 (un área metálica cerrada de combustión) para llevar a cabo pruebas con los combustibles alternos generados en la planta, sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo dicha actividad.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción I, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

2.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

4-107303
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

número **II003/2015** en la irregularidad consistente en incumplir con lo establecido al **Término Doce** de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, que se refiere a la obligación de realizar acciones para recuperar y restablecer las condiciones del suelo natural cuando se produzca contaminación del suelo, con motivo de la generación, manejo o disposición final de material y residuos peligrosos, toda vez que en la visita de inspección se observó y documentó el derrame de aceites gastado, afectando suelo, a consecuencia del manejo inadecuado de residuos peligrosos (aceite lubricante gastado), lo cual genera riesgo de contaminación del suelo.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

3.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en el incumplimiento de la Condicionante No. 1 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, que se refiere a las condiciones con que deben cumplir para el almacenamiento de residuos peligrosos, mismo que está relacionado con las **fracción I inciso c) del numeral señalado como 3** de la orden número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015, lo anterior, debido a que durante la visita se observó que los tanques de almacenamiento de aceites lubricantes gastados cuentan con un dique de contención, que tiene una salida exterior, lo cual puede permite que los residuos peligrosos en caso de derrames fluyan al exterior con el drenaje pluvial.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: 01334
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

4.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en el Incumplimiento de la **condicionante No. 2** de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, toda vez que la persona moral inspeccionada omite presentar el registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos y solventes contaminados.

Así mismo se omitió presentar los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos generados correspondientes a los residuos generados en el proceso de reciclaje de residuos peligrosos, tales como: coque de aceite, sólidos impregnados (equipo de protección personal, trapos, cartón, plásticos) con aceite usado, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados; que avale su disposición adecuada con empresas autorizadas para el manejo de estos residuos peligrosos dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 13 de enero del 2015.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

1100375
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

86 de su reglamento irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II y XIV, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

5 Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en incumplir con la condicionante 5 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, el cual señala que la empresa autorizada deberá mantener disponible para la autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por la misma, para la formulación de combustible alterno de conformidad con los parámetros con los que debe cumplir la formulación de combustible alterno

De la comparación entre los parámetros autorizados para la formulación de los combustibles alternos que se desprende de la autorización en comento y resultados de los estudios presentados por la inspeccionada de los combustibles alternos generados por empresa denominados pesado y liviano se advierte que exceden los parámetros permisibles de concentraciones de los metales a la sumatoria de metales pesados permitidos el cual debe ser menor o igual a 0.5.ppm

También es de observarse en la autorización en comento establece un potencial de hidrogeno (Ph) de 4 a 11, parámetro que no se cumple toda vez que en los resultados de las pruebas realizadas al combustible denominado liviano es de 3.4 es decir se encuentra por debajo de lo permisible por lo que resulta ser más ácido.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

\$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

6.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en el Incumplimiento de la condicionante 6 de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, en relación a lo **numeral señalado como 2** de la orden número **QU003II2015** de fecha 13 de enero del año 2015, que se refiere a las medidas que debe implementar la inspeccionada para evitar la contaminación de suelo en las áreas de almacenamiento y proceso, incumpliendo con esta obligación en virtud que del acta de inspección número **II003/2015** levantada el día 13 de enero del año 2015, se desprende que un área aproximada de 6 metros de ancho por 10 de largo con una capa de tepetate y sobre la gravilla ubicada en la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra impregnada de residuos peligrosos consistentes en aceites lubricantes gastados, desconociendo el grado de infiltraciones en el suelo.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

7.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en incumplir con lo establecido al **Término Doce** de la autorización para el reciclaje de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016

Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 - 30

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida el 15 de abril del año 2011 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número DGGIMAR.710/002604, que se refiere a la obligación de realizar acciones para recuperar y restablecer las condiciones del suelo natural cuando se produzca contaminación del suelo, con motivo de la generación, manejo o disposición final de material y residuos peligrosos, toda vez que en la visita de inspección se observó y documentó el derrame de aceites gastado, afectando suelo, a consecuencia del manejo inadecuado de residuos peligrosos (aceite lubricante gastado), lo cual genera riesgo de contaminación del suelo.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción I, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

8.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en el incumplimiento al objeto de la orden número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015, concretamente en el numeral **7**, al exhibir la bitácora de generación de residuos peligrosos para el año 2015, sin contar con el rubro consistente en el nombre del técnico responsable.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 71 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** una multa en cantidad total de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

50338
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

\$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

9.- Esta autoridad determina una multa en virtud que la empresa inspeccionada incurrió durante la visita de inspección asentada en el acta número **II003/2015** en la irregularidad consistente en incumplir con al numeral 16 del objeto de la orden número **QU003II15** de fecha 13 de enero del año 2015, al no exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción firmados ni sellados por el destinatario los correspondientes a los folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE05052014, sin sello se encuentra el manifiesto con número de folio 0603AC, sin fecha de recepción se encuentran los manifiestos con número de folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010, sin fecha de embarque, nombre, sello, firma y fecha de recepción del manifiesto con número de folio 0959.

Por lo aducido el inspeccionado contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracción II, de su Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **150 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015 a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), por día.

XIII.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

150339
Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Naturales la solicitud de **modificación de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos**, respecto de la autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida con el Oficio No. DGGIMAR.710/002604 de fecha 15 de abril de 2011, que incluya la **propuesta técnica** con las modificaciones al proceso de reciclaje de aceite lubricante gastado, con la cual se garantice el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros de los combustibles alternos formulados.

NOTA: La **empresa BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, podrá optar por ingresar un trámite de **solicitud de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos**, a fin de poner a consideración de la SEMARNAT las condiciones de operación, criterios técnicos, controles y parámetros de monitoreo del proceso de reciclaje.
En ambos casos, deberá presentar a esta Delegación de la PROFEPA copia de la constancia de recepción de la SEMARNAT del trámite correspondiente, anexando copia de todos los documentos ingresados en dicha Dependencia.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles.

2.- Cancelar las pruebas de combustible alternativo en la planta 100 hasta en tanto no presente el oficio de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, que indique de manera específica estas actividades como parte de la descripción del proceso autorizado.

Plazo para el cumplimiento: Un día hábil.

3.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA, el resolutivo emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto del trámite ingresado para la modificación de la autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), o, en su caso una nueva autorización para el reciclaje de residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 60 días hábiles.

4.- Dar cumplimiento a la condicionante 1 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

1.- *Deberá cumplir para el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: **310**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: **30**
Periodo de Reserva: **3 AÑOS**
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

Para lo cual, respecto del almacenamiento de los residuos peligrosos aceites lubricantes gastados (6 tanques metálicos de 800 metros cúbicos de capacidad cada uno), se deberá cancelar la conexión de salida y por ningún motivo se deberá permitir el arrastre de aceites con agua pluvial hacia el alcantarillado

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

5.- Dar cumplimiento a la condicionante No. 2 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

2. Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje energético de residuos peligrosos, así como de los generados por las actividades propias de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

Para lo cual deberá:

- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Querétaro del trámite de registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados.
- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2014 y de enero a la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
- Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al envío de los residuos peligrosos generados por la actividad de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos durante 2014 y 2015, que acrediten la correcta disposición con empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos, los cuales deberán ser consistentes con los datos registrados en la bitácora de generación de los residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

6.- Dar cumplimiento a la condicionante No. 6 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona

"... 6 Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso. ..."

Para lo cual deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la evidencia respecto de las medidas que se tomarán para evitar derrames durante la carga y descarga de materiales residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles

7.- Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, que a continuación se relacionan: Folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE05052014, con la firma del destinatario.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

8.- Presentar los manifiestos de entrega transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, con folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010, debidamente llenados indicando la fecha de recepción.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

9.-Presentar el manifiesto de entrega transporte y recepción con folio 0959 debidamente llenado y firmado, indicando el motivo por el cual al momento de la visita de inspección no contaba con la fecha de embarque.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

10.- Informar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el motivo por el cual la empresa contaba con los manifiestos originales (siendo el destinatario) excediendo el plazo de 60 días naturales, de los manifiestos con número GRO 2014/212 de fecha de recepción 16 de junio del 2014, el manifiesto número 2014-65-52 de fecha de recepción 12 de junio del 2014, el manifiesto número CRA/0146/2014 de fecha de recepción del 13 de junio del 2014, el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPIG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

manifiesto número 1857 de fecha 16 de junio del 2014, el manifiesto número 1753 AC de fecha de recepción del 26 de junio del 2014.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la presente resolución, se ordena a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando XIII del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$98,604.00** (ciento nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1350 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: **DELEGACIÓN QUERÉTARO**
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **Revisión**, previsto en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO: 314
Reservado: 1-30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y
- F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Por otro lado, resulta trascendental informarle a la hoy sancionada que en caso de no inclinarse por el beneficio anteriormente citado, podrá optar por solicitar la revocación o modificación de la multa impuesta con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Se pone a consideración de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la posibilidad de conmutar la multa que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa: **315**
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc.IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

- Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.
- Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.
- En caso de que el promovente obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogue con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.
- Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación, deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** que de conformidad al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Ambiente, en relación con el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene la opción de solicitar la **revocación o modificación de la multa impuesta** con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76047.**

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2016

Fecha de Clasificación: 15.03.2016
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 30
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76047.**

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su apoderado legal con domicilio ubicado en calle **MESA DE LEÓN NÚMERO 107 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/mgll